

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL COYHAIQUE

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

ORC. Nº: 010 /

COYHAIQUE, 15 ENE. 1976

Cumple esta Oficina Regional con transcribir a US. el dictamen Nº 90652, de 1975, de la Contraloría General de la República.

DEPARTAMENTO JURIDICO

"

"

"

" l.sch.

" P.I. 11/42-75

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

DA RESPUESTA A CONSULTAS DE LA
OFICINA REGIONAL DE COYHAIQUE.

SANTIAGO, 15.DIC 75 - 090652.--

Por el télex adjunto, la Oficina Regional de Coyhaique de esta Contraloría General solicita se le informe si las destinaciones que pueden ordenar los Intendentes Regionales, de acuerdo a la facultad que les otorga el inciso 2º del Nº 5 del artículo 5º del Decreto Ley Nº 575 de 1974, deben o no disponerse con arreglo a las normas que sobre el particular contiene el D.F.L. Nº 338 de 1960, y, específicamente, si el ejercicio de tal atribución permite a esas autoridades ordenar las destinaciones de que trata el inciso 2º del artículo 35 de dicho Estatuto Administrativo, o si sólo están en condiciones de disponer las destinaciones a que se refiere el inciso 1º del mismo precepto.

Al efecto, se hace presente que por oficio Nº 92.862 de 1974, esta Contraloría General, refiriéndose a las comisiones de servicio que los Intendentes Regionales pueden ordenar, dictaminó " que en el ejercicio de esta facultad dichas autoridades deben someterse a las normas estatutarias que regulan la indicada medida, las que se encuentran establecidas en los artículos 145 y siguientes del D.F.L. Nº 338 de 1960, de los cuales se desprende que las comisiones pueden ordenarse dentro del Servicio a que pertenece el funcionario o fuera de él, pero en este último caso, para ser cumplidas en otra entidad".

//.

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
XI REGION AYSÉN DEL GENERAL
CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
P R E S E N T E .
JNC/met

" En lo que concierne a las desti-
 " naciones, el Departamento Jurídico estima que ellas también de-
 " ben ser adoptadas conforme a las normas que al respecto contie-
 " ne el Estatuto Administrativo, esto es, de acuerdo con lo que
 " previenen sus artículos 35 y 36, y ello porque el D.F.L. N° -
 " 338 de 1960, es un texto de general aplicación para todos los
 " servidores del Estado, sea de manera directa, sea en forma su-
 " pletoria, y sin perjuicio de considerar, además, que la desti-
 " nación no se encuentra regulada en otros cuerpos estatutarios,
 " los que sólo la mencionan o bien, como sucede con el Código -
 " del Trabajo, únicamente se refieren a los derechos de los tra-
 " bajadores que, para prestar sus servicios, han debido cambiar
 " el lugar de su residencia.

" Relativamente a la segunda con--
 " sulta que se formula, en el sentido de si los Intendentes Re--
 " gionales pueden ordenar las destinaciones de que trata el inci-
 " so 2º del artículo 35 del mencionado Estatuto Administrativo,-
 " cabe anotar que por dictamen N° 63.804 de 1975, la Contraloría
 " General ha manifestado que dichas autoridades están impedidas
 " para destinar a un funcionario público titular desde un servicio
 " a otro dentro de la correspondiente región, y ello atendido -
 " los aspectos formales que es necesario observar para materiali-
 " zar estas destinaciones especiales, las que se traducen en la
 " dictación de un decreto supremo fundado, documento que debe -
 " ser suscrito, además, por el Ministro del Interior.

" Sin perjuicio de lo señalado pre-
 " cedentemente, el Departamento Jurídico estima conveniente sub-
 " rayar que su anterior jurisprudencia, en el caso de las comi--
 " siones de servicio, ha destacado que de acuerdo al artículo -
 " 150 del D.F.L. N° 338 de 1960, el empleado no puede ser obliga-
 " do a desempeñar cometidos funcionales ni comisiones de carác--
 " ter o naturaleza inferior a las de su empleo o ajenas al servi-
 " cio público o a los conocimientos propios de las funciones in-
 " herentes al cargo que desempeña o posee.

" En resumen y en lo que atañe a -
 " la primera parte del inciso 2º del N° 5 del artículo 5º del De-
 " creto Ley N° 575, de 1974, cumple reiterar lo ya informado en
 " el sentido de que tanto las destinaciones como las comisiones
 " de servicio que pueden ordenar los Intendentes Regionales en -
 " el territorio de su jurisdicción, deben disponerse con arreglo
 " a los preceptos que en estas materias se consultan en el Esta-
 " tuto Administrativo; que aquellas autoridades no están en con-
 " diciones de ordenar la destinación particular a que se refiere
 " el inciso 2º del artículo 35 del citado D.F.L. N° 338 de 1960,
 " y que los empleados afectados con alguna de aquellas medidas -
 " no pueden ser obligados a ejercer labores de carácter o natura-
 " leza inferior a las de su empleo o ajenas al servicio público
 " o a los conocimientos de las funciones inherentes al cargo que
 " desempeñan, salvo cuando se ejerce la facultad del inciso 2º -
 " del artículo 35 del Estatuto Administrativo, la que, como se -
 " ha dicho, no están en condiciones de ejercitar los Intendentes
 " Regionales.

J 605000-500000-25100000

" Transcribase al Departamento de
" Toma de Razón y Registro y al Departamento de Estudios, para
" su difusión a las demás Oficinas Regionales.
"
"
"
"
"
"
"
"
"

Dios guarde a Ud.,

FDO. HECTOR HUMERES M.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA. "

Saluda atentamente a US.,


JORGE NAWRATH CORDERO
JEFE OFICINA REGIONAL
COYHAIQUE

ANOTADO 020.-
Nº 10 FOJAS 65
FECHA: 5 ENE. 1976

000000-FOO000-2FA00000